



REGLAMENTO DEL DIPLOMA SUPERIOR EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA MAESTRÍA EN GÉNERO SOCIEDAD Y POLÍTICAS. FLACSO ARGENTINA.

TÍTULO 1: DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO 1: DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1

El presente reglamento se encuadra en lo establecido por el Estatuto de la FLACSO/Argentina.

Estos documentos constituyen las fuentes del presente reglamento y regirán todos los aspectos que no estuvieren expresamente contemplados en él.

Artículo 2

El programa que rige el presente Reglamento es un programa conjunto de la FLACSO/Argentina. Su objetivo es formar graduados de nivel cuaternario en las modalidades de Carrera de Diploma Superior y Maestría en Género Sociedad y Políticas.

Artículo 3

El programa ofrece titulación de FLACSO, que otorgará el grado de Maestría en Género Sociedad y Políticas a todos los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos y administrativos del programa. Los vínculos interinstitucionales y la distribución de responsabilidades se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

CAPÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4

El presente programa se desarrolla bajo la autoridad de un Comité de Dirección integrado por las autoridades máximas de las instituciones participantes o quienes éstas designen explícitamente para tales efectos. Las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección se rigen por lo establecido en el Anexo I del convenio señalado en el Art. 1.

CAPÍTULO 3: DE LA DIRECCIÓN ACADEMICA

Artículo 5

El Comité de Dirección designará un Director Académico y un Consejo Asesor. La designación, funciones, responsabilidades y duración en el cargo del Director

Académico serán las establecidas en el Anexo II del respectivo convenio. La designación, funciones y responsabilidades del Consejo Asesor serán las establecidas en el Anexo III del respectivo convenio.

TÍTULO II: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

CAPÍTULO 4: DE LOS DOCENTES

Artículo 6

Los/as docentes a cargo de los cursos tendrán las siguientes categorías y dedicación para la docencia e investigación: profesores/as coordinadores/as, conferencistas o lecturers, tutores/as y especialistas invitados/as.

Artículo 7

El/la Profesor/a a cargo de cada curso será el responsable integral de su dictado. A todos los fines académicos el profesor a cargo responde al Director Académico del programa.

CAPÍTULO 5: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 8

La designación de los/as docentes se realizará de acuerdo a las normas internas que rigen en cada institución, a propuesta de la Dirección Académica del programa.

Artículo 9

Los/as profesores/as del programa deberán poseer un grado académico equivalente o superior al que otorga el mismo programa, y/o una trayectoria en docencia, investigación o mérito académico o profesional acorde con criterios internacionalmente aceptados.

CAPÍTULO 6: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS DOCENTES

Artículo 10

Los/as docentes del programa de posgrado cumplirán sus funciones de acuerdo con los fines de las instituciones patrocinantes y según lo establecido por sus Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 11

Son obligaciones de los/as docentes:

- a) Elaborar los planes y programas, y diseñar las actividades de enseñanza y las de evaluación de la actividad curricular a cargo, de acuerdo con las pautas establecidas por la Dirección Académica del programa.
- b) Dictar las clases programadas de la materia, seminario, taller o actividad curricular del posgrado, respetando el horario establecido y las pautas organizativas fijadas por la Dirección Académica del programa.
- c) Evaluar a los alumnos de acuerdo con las pautas establecidas y notificadas al comienzo del dictado de la materia.
- d) Concurrir a las reuniones de profesores, seminarios, comisiones, etc., convocadas por la Dirección Académica del programa.
- e) Respetar y hacer respetar las pautas institucionales disciplinarias, incluido el Código de Ética.
- f) Entregar y cumplimentar la documentación que les sea solicitada.

g) Participar en el proceso de evaluación permanente del programa expresando sus opiniones, concurriendo a los encuentros organizados con ese propósito, analizando las opiniones, sugerencias y propuestas de los alumnos, de la Dirección Académica del programa y de las demás autoridades de las instituciones vinculadas

CAPÍTULO 7: DE LA ENSEÑANZA

Artículo 12

La enseñanza que impartirá el programa está orientada por los principios establecidos en los Estatutos que rigen la actividad de las instituciones patrocinantes.

Artículo 13

La organización de la enseñanza tiene en cuenta la descripción de las actividades académicas incluidas en los Estatutos que rigen la actividad de las instituciones patrocinantes.

CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN / PROMOCIÓN

Artículo 14

El sistema de evaluación y promoción de cada asignatura se definirá por el docente a cargo de la materia, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15

La Coordinación Académica fijará una fecha de entrega ordinaria y una fecha extraordinaria, en un plazo de al menos 30 días para la primera y 45 días para la segunda, contados a partir de la finalización del seminario.

Artículo 16

Para la acreditación/promoción de cada asignatura la calificación de se expresará en escala numérica de 6 (seis) a 10 (diez) con posibilidad de decimales, en una escala de 0.5. En caso de no la no aprobación de una asignatura, la calificación será "Desaprobado", sin escala numérica.

Artículo 17

Los/as estudiantes que no alcancen a la aprobación del trabajo final de cada asignatura podrán presentar una reelaboración de su trabajo, que deberá ser presentada a los 15 (quince) días de enviada la calificación. La desaprobación del examen reelaborado implicará la reprobación de la materia. La reprobación de una materia requerirá su nuevo cursado.

Artículo 18

La calificación final figurará en el Registro de Actas de Examen. El profesor a cargo de la materia firmará el acta correspondiente. Estas actas no pueden ser modificadas, excepto para salvar errores explícitamente reconocidos por escrito por el profesor.

Artículo 19

Las fechas de examen o entrega de trabajos para cada materia serán establecidas por el docente a cargo de la misma, respetando el calendario académico del programa y

en términos acordes con el presente reglamento. Dichas fechas se anunciarán con un mínimo de quince días de anticipación.

Artículo 20

La Coordinación académica del programa supervisará la lista de los alumnos autorizados para rendir examen o presentar trabajos teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente Reglamento. Los profesores no podrán autorizar a rendir examen o presentar trabajos a alumnos que no estén inscriptos en dichas actas.

TÍTULO III: DE LOS/AS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 9: DEL RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21

Todos los alumnos del programa, desde el momento de su inscripción, se obligan a cumplir con las disposiciones legales vigentes, con los Estatutos de las instituciones patrocinantes, con este Reglamento y con las disposiciones que se dicten en consecuencia.

Artículo 22

Los alumnos del programa deberán participar del proceso de evaluación permanente del posgrado. Este proceso está diseñado siguiendo las pautas que las instituciones patrocinantes han elaborado para autoevaluarse.

Artículo 23

Los alumnos tratarán sus problemas particulares de orden académico con el/la tutor/a responsable del curso, quien decidirá en consecuencia. En caso de insatisfacción podrán presentar su caso al Coordinador académico por escrito y con el debido fundamento. Si no se resolviera la cuestión intervendrá el Director académico. Como último recurso y con carácter excepcional, los estudiantes podrán recurrir al Comité de Dirección, el que tratará el caso solo si resuelve favorablemente sobre su pertinencia. La decisión del Comité de Dirección será inapelable.

Artículo 24

Los alumnos tratarán los temas organizativos con la Secretaría del Posgrado. En caso de insatisfacción podrán recurrir al Director académico por escrito y con el debido fundamento. Como último recurso y con carácter excepcional, los estudiantes podrán recurrir al Comité de Dirección, el que tratará el caso solo si resuelve favorablemente sobre su pertinencia. La decisión del Comité de Dirección será inapelable.

CAPÍTULO 10: DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 25

Para inscribirse en el programa el aspirante deberá ser graduado universitario de una carrera con un mínimo de cuatro años de duración. El aspirante deberá presentar la documentación que se solicita en el formulario de inscripción.

Artículo 26

La admisión al programa se hará exclusivamente en base a un orden de mérito, el que se establecerá en base a los estudios previos, la producción realizada, la experiencia profesional y las cartas de referencia. La comprensión de textos en inglés es requisito necesario para el ingreso al programa.

CAPÍTULO 11: DE LA REGULARIDAD

Artículo 27

Se considera alumno regular el que cumple normalmente, en tiempo y forma, los requisitos del plan de estudio, alcanza el desempeño académico mínimo establecido, se ajusta a las reglamentaciones vigentes y no adeuda aranceles o cargos administrativos.

Artículo 28

En caso de pérdida de regularidad, los/as estudiantes podrán solicitar una reincorporación, que será evaluada por la Coordinación Académica.

CAPITULO 12: DE LA GRADUACION

Artículo 29

La obtención del grado de Diploma Superior con mención en Género y Políticas Públicas requerirá la aprobación de 300 créditos correspondientes a los cuatro seminarios obligatorios. La obtención del grado de Master en Género Sociedad y Políticas requerirá la aprobación de 540 créditos de Seminarios Obligatorios y Seminarios de Especialización, y la aprobación de una disertación final.

Artículo 30

La disertación final es un trabajo escrito individual y original que deberá elaborarse en base a lo establecido en el Reglamento respectivo. El plazo regular para la presentación de la disertación final es de 2 (dos) años a partir de la fecha de asignación de un director/a de tesis, luego de la conclusión del cursado de la Maestría. Se prevé una prórroga automática ante la solicitud de la/el estudiante a la Coordinación Académica.

Artículo 31

En caso de requerir una prórroga especial para la entrega de la tesis, los/as estudiantes podrán solicitarla para que sea evaluada por la Coordinación Académica.

TÍTULO VII: DE ARANCELES, PAGOS Y BECAS

Artículo 32

Los montos correspondientes a los aranceles y a la matrícula anual se fijarán anualmente por el Comité de Dirección y podrán ajustarse en caso de fuerza mayor. Las asignaturas que deban volver a cursarse porque no fueron aprobadas en su momento o por desistencia requerirán el pago del arancel correspondiente.

Artículo 33

El pago de matrícula y aranceles deberá hacerse en las fechas que se informen anualmente. Su incumplimiento implicará la pérdida de la condición de alumno regular.

Artículo 34

El otorgamiento de becas de reducción de matrícula y aranceles se hará en base a criterios de necesidad económica, antecedentes y desempeño académico. El otorgamiento de becas deberá tener en cuenta la viabilidad financiera del programa.

Todas las reducciones de matrícula y aranceles se harán por período anuales y deberán solicitarse por escrito en el formulario respectivo en la fecha de la convocatoria correspondiente.

Artículo 35

El mantenimiento de becas de reducción de matrículas y aranceles se hará conforme a las normas respectivas. En particular, el incumplimiento de las obligaciones académicas o administrativas implicará automáticamente la cancelación de la beca de reducción de matrícula y aranceles.